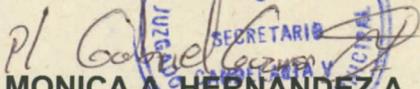


CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, 09 OCT 2020. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual después de revisada se determina que se trata de un proceso de UNION MARITAL DE HECHO, careciendo de competencia el juzgado para su conocimiento. **Si yase proveer.**


MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No 841

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ MYRIAM MONSALVE
Demandado: PERSONAS INCIERTAS
Radicación: 761304089001 2020 -00203-00

Candelaria, Valle, 09 OCT 2020.

Se advierte que la presente demanda se trata de un proceso de UNION MARITAL DE HECHO, y en atención a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 20 del CGP, que expresa: "son competencia de los jueces de familia en primera instancia los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes", este Despacho se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE (REPARTO)**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al **JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE (Reparto)**, dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería al Doctor **JOSE EINER GALLEGO GUTIERREZ**, como apoderada judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE




JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0623
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE
SECRETARIA

En Estado No. 118

De hoy 13 OCT 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

